Proyecto de Ley N°....4423/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 12:20

"PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL DERECHO A QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA EN FORMA GRATUITA AL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE URBANO, INTERURBANO E INTREPROVINCIAL; ASIMISMO SE LE EXONERE DEL PAGO DE PEAJES A NIVEL NACIONAL"

El Congresista de la República Carlos Enrique Alva Rojas parlamentario NO AGRUPADO, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

"PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL DERECHO A QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA EN FORMA GRATUITA AL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE URBANO, INTERURBANO E INTREPROVINCIAL; ASIMISMO SE LE EXONERE DEL PAGO DE PEAJES A NIVEL NACIONAL"

ARTÍCULO 1°. - Objetivo y fines

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 20° de Ley N°29973, Ley general de la persona con discapacidad, con la finalidad de que los que sufren discapacidad accedan de forma gratuita a los servicios de transporte público terrestre, asimismo se les exonere del pago de peajes a nivel nacional.

ARTÍCULO 2°. - De la modificación del artículo 20°

Modificación del artículo 20°, numeral 20.5, de la Ley N° 29973, cuya modificación queda redactada de la siguiente manera:

> **Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre**
>
> (...) **20.4**
>
> Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen acceso gratuito en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, e interprovincial a nivel nacional. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad.

ARTÍCULO 3°. - Sobre exoneración al pago de peajes

El presente articulo tiene por objeto agregar el numeral 20.5 al artículo 20, de la Ley 29973, exonerando a las personas con discapacidad del pago de peajes a las a nivel nacional, quedando redactado de la siguiente manera:

> **(...) 20.5**
>
> Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) son exonerados del pago de peajes a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo se encarga de modificar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - DEROGACIONES

Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:39:56-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4423/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad forma parte del ser humano puesto que es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera, pérdida de la audición, lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. En el mundo se calcula que 1300 millones de personas[1], es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante, es decir, una de cada seis. Cifra que va en aumento debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor expectativa de vida.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud[2], la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

> *"Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive".*
>
> ***Organización Mundial de la Salud***

Las personas con discapacidad constituyen un grupo diversos, conformados por todos los estratos socio-económicos, por lo que sus experiencias de vida y necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, religión, la raza, la etnia y la situación socio económica.

Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás. Asimismo, las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental. Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.

[1] https://www.who.int/es/news/item/16-05-2022-almost-one-billion-children-and-adults-with-disabilities-and-older-persons-in-need-of-assistive-technology-denied-access--according-to-new-report
[2] https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities

Por otro lado, respecto a los medios de transporte resultan muchas veces inaccesibles e inasequibles para los discapacitados porque suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad. Asimismo, las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud.

La pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las malas condiciones de vida aumentan el riesgo de que las personas con discapacidad padezcan mala salud y no tengan cubiertas sus necesidades básicas.

Según la OMS[3], las personas con discapacidad tienen más probabilidades de presentar factores de riesgo de enfermedades no transmisibles, como el tabaquismo, la mala alimentación, el consumo de alcohol y la falta de actividad física.

De acuerdo a los tratados y la legislación internacional sobre derechos humanos y, en algunos casos, de la legislación nacional, los países tienen la obligación de abordar las desigualdades a las que se enfrentan las personas con discapacidad en materia de salud.

Existen dos marcos internacionales importantes en relación con la equidad en la salud para las personas con discapacidad: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados Partes que garanticen que las personas con discapacidad tengan acceso a la misma atención de salud gratuita o a precios asequibles y de la misma variedad y calidad que las demás personas y la Resolución WHA74.8 de la Asamblea Mundial de la Salud[4] sobre el más alto nivel posible de salud para las personas con discapacidad insta a los Estados Miembros a que: garanticen que las personas con discapacidad reciban servicios de salud eficaces como parte de la cobertura sanitaria universal; igual protección ante las emergencias; y acceso igualitario a las intervenciones de salud pública intersectoriales.

La inclusión de las personas con discapacidad es fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible y abordar las prioridades mundiales de la estrategia para hacer realidad la salud para todos.

3 https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health
4 https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA74/A74_R8-sp.pdf.

La cobertura sanitaria universal no se logrará si las personas con discapacidad no reciben servicios de salud de calidad en condiciones de igualdad con las demás personas. Se hace necesario que los Estados inviertan en la cobertura sanitaria universal de las personas con discapacidad porque será un beneficio no solo en el plano individual, sino también en el comunitario.

Es preciso señalar que las personas con discapacidad en las actividades de prevención y respuesta frente a las emergencias de salud, ya que tienen más probabilidades de verse afectadas por estas, tanto directa como indirectamente. Esto se demostró durante la pandemia de COVID-19 las personas con discapacidad que viven lejos de los servicios de salud, quedaron aisladas en sus distrito o localidades del resto de la sociedad, dando como resultado que muchas personas no tuvieron atención médica oportuna por su grado imposibilidad de moverse. Se observaron tasas de mortalidad más elevadas entre las personas con discapacidad intelectual, que también tienen menos probabilidades de recibir servicios de cuidados intensivos.

Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras en todos los aspectos del sistema de salud. Por ejemplo, falta de conocimientos, actitudes negativas y prácticas discriminatorias entre el personal de atención de salud; instalaciones e información inaccesibles; y falta de información o de recopilación y análisis de datos sobre discapacidad. Todo ello contribuye a las desigualdades a las que se enfrenta este sector de la población en relación con la salud.

Las personas con discapacidad evidentemente, se enfrentan con dificultades y problemas a diario, viven cada día, con multitud de barreras que les impiden casi llevar una vida normal y digna. Barreras de actitud que generan discriminación o prejuicios; barreras de comunicación con aquellas personas que sufren sordera; barreras físicas que impiden la movilidad parcial o total del discapacitado; barreras ligadas a la falta de oportunidad para participar de determinados beneficios o negarles empleo por ese motivo.

No obstante, nuestra legislación en el Perú ha avanzado al respecto, la Ley N° 29973[5], Ley de la Persona con discapacidad, Artículo 49°: Cuota de empleo, establece que las entidades del Estado tienen la obligación de contratar como mínimo un 5% de personas con discapacidad del total de su personal; para las empresas privadas que tengan más de 50 trabajadores la cuota es del 3%.

[5]https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534697/LEY%2029973%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf.pdf?v=1628038269

En el informe de la OMS sobre la equidad sanitaria para las personas con discapacidad se exponen 40 medidas clave que los países deben adoptar para reforzar sus sistemas de salud y reducir las desigualdades que afectan a la salud de las personas con discapacidad.

Existen tres acciones urgentes que todos los gobiernos y asociados del sector salud pueden hacer. Deben tener en cuenta la equidad sanitaria para las personas con discapacidad en todas las actuaciones del sector de la salud. En segundo lugar, pueden incluir a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones. En tercer lugar, pueden hacer un seguimiento de las medidas adoptadas por el sector de la salud para atender y ayudar a las personas con discapacidad.

En ese sentido, el derecho a un trabajo decente está garantizado en varios instrumentos internacionales. En el 2008 entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas ratificada por el Gobierno Peruano. También, el Convenio de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo, promueve la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en situaciones de trabajo y de formación.

Las personas con discapacidad que reciben buena preparación y capacitación son incorporadas a las fuerzas productivas de un país. Esto lo vienen constatando una y otra vez los empleadores que contratan a personas con discapacidad, quienes han comprobado los beneficios que esto significa no solo para el trabajador, sino también para la empresa.

La OMS trabaja para garantizar un acceso equitativo de las personas con discapacidad a servicios de salud eficaces, así como su inclusión en las medidas de preparación y respuesta frente a emergencias de salud, y su acceso a intervenciones intersectoriales de salud pública que les permitan alcanzar el grado máximo de salud posible. Con este objetivo, la OMS, orienta y apoya a los Estados miembros a la inclusión de las personas discapacitadas, elaborando instrumentos normativos, formulación de políticas conducentes a asegurar que las personas con discapacidad obtengan un servicio integral de salud y calidad de vida.

Legislaciones en otros países

En varios países de nuestro continente ateniéndose a los acuerdos internacionales y directivas de la OMS, han otorgado muchos derechos a los discapacitados en comparación con nuestra legislación.

Citamos algunos ejemplos:

Ecuador Ley N° 180

- ✓ Rebajas en los servicios básicos.
- ✓ Exenciones tributarias totales en tasas notariales, servicios de cedulación, pasaporte, entre otros.
- ✓ Disminución del 50 % en la tarifa de transporte.
- ✓ Rebajas o exención de impuestos.
- ✓ Concesión de créditos preferenciales, líneas de crédito, subsidios
- ✓ Becas para programas de salud, trabajo, producción.

Argentina Ley N° 22431:

- ✓ Exenciones tributarias totales.
- ✓ Exoneración de pago de peajes.
- ✓ Acceso gratuito al transporte interprovincial.
- ✓ Colombia Ley No 1996
- ✓ Acceso a medicamentos y procedimientos, acceso a la salud y recreación.
- ✓ Cupos escolares.
- ✓ Programa de vive digital
- ✓ Subsidios de cajas de compensación,
- ✓ Subsidios de viviendas.

Uruguay Ley N° 223

- ✓ Asignación Familiar hasta los 18 años y a partir de dicha edad por períodos de 3 años con revisión médica al finalizar cada período.
- ✓ Pensión por invalidez a personas de cualquier edad, incapacitados en forma absoluta para todo trabajo remunerado.
- ✓ Desde el año 2000 por la ley 17.266 cobro de la pensión por invalidez, cobrando la totalidad del monto de la prestación siempre que dichos ingresos no superen el monto equivalente a tres pensiones por invalidez.
- ✓ El derecho de los discapacitados severos a las prestaciones servidas por el B.P.S. o por cualquier otro organismo del Estado no se verá afectado por: el valor del inmueble que habitan, sea de su propiedad o de sus familiares, los bienes muebles existentes en dicho inmueble, los ingresos del núcleo familiar, cualquiera sea su origen.

México Ley Abrogada DOF 30-05-2011

- ✓ Tratamientos médicos, rehabilitadores gratuitos.
- ✓ Acceso gratuito al transporte público Nacional de corta, mediana y larga distancia en trenes, subtes, colectivos y micros.
- ✓ El Símbolo Internacional de Acceso para tener libre tránsito y estacionamiento.

El 03 de diciembre del 2013, en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática[6], dio a conocer que en nuestro país el 5,2% de la población, aproximadamente 1 millón 575 mil personas, presenta algún tipo de discapacidad. De este total, el 52,1% son mujeres que equivale a 820 mil 731 personas y 47,9% son hombres (754 mil 671), es decir, es mayor la proporción de mujeres que tienen alguna discapacidad. El estudio mostró que la discapacidad motora, dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas, es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%).

FUENTE: INEI

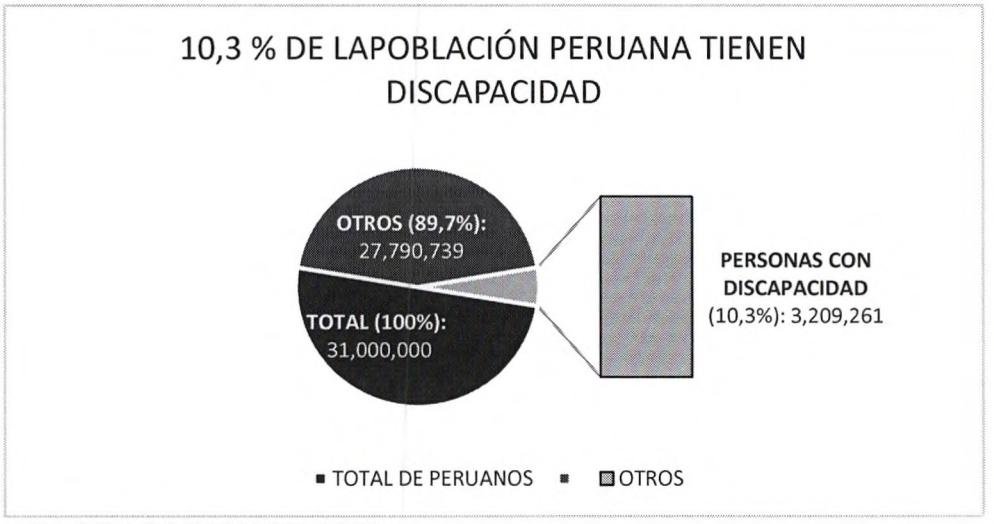

ELABORACION PROPIA

[6] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/

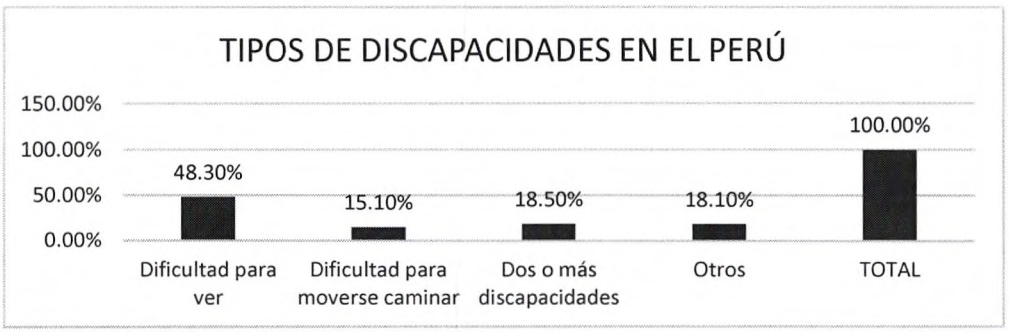

FUENTE: INEI
ELABORACION PROPIA

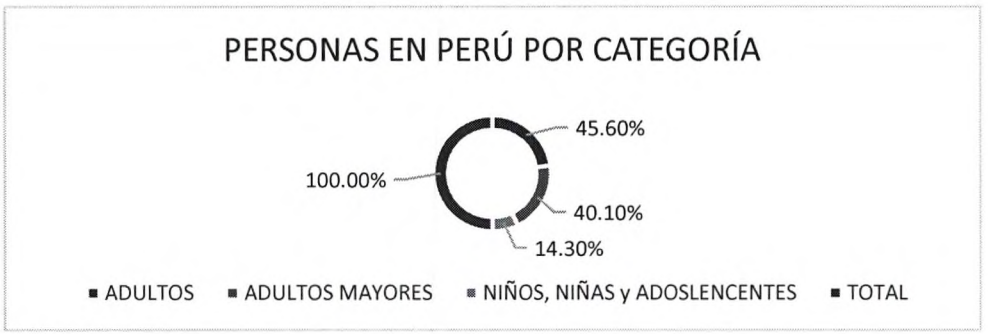

FUENTE: INEI
ELABORACION PROPIA

La Defensoría del Pueblo en diciembre del 2017 pide al Estado peruano luchar contra la discriminación estructural existente con las personas con discapacidad. De acuerdo con el último Censo del 2017[7], en nuestro país hay 3 209 261 personas con discapacidad, lo que representa el 10,3% de la población. Es decir, uno de cada 10 peruanos/as tiene discapacidad. El 48.3% tiene dificultades para ver, el 15.1% dificultades para moverse o caminar mientras un 18,5% tiene dos o más discapacidades. Del universo total, el 56.7% son mujeres y el 43.3% varones. Asimismo, 40.1% son personas adultas mayores y 14.3% niñas, niños y adolescentes.

[7] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-estado-peruano-debe-luchar-contra-la-discriminacion-estructural-existente-contra-las-personas-con-discapacidad/

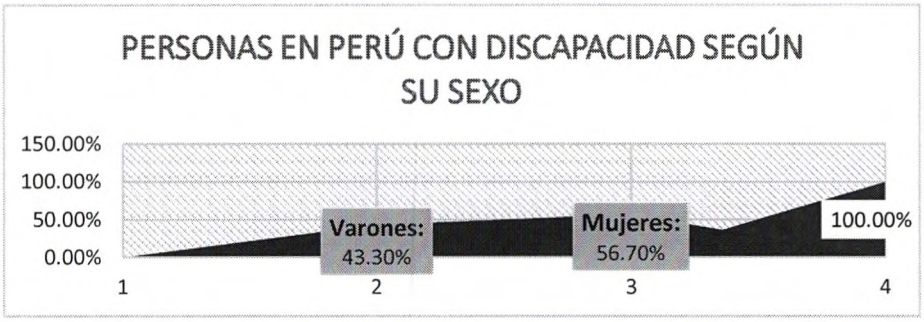

FUENTE: INEI
ELABORACION PROPIA

1.1. Análisis de la Norma vigente

LEY N° 29970 ARTÍCULO 20. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE	PROPUESTA LEGISLATIVA A LEY N° 29970 ARTÍCULO 20. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
(...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano (...)	(...) 20.4 Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen **acceso gratuito en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, e interprovincial a nivel nacional. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad.**
	(...) 20.5 **Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) son exonerados del pago de peajes a nivel nacional.**

La ley 29970, en su artículo 20, Accesibilidad en el transporte público terrestre expresa lo siguiente:

> *(...)*
> *20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.*
> *Para valorar el grado de discapacidad se hace una estimación de las actividades básicas de la vida diaria que puede o no realizar dicho individuo, el tiempo empleado en ello o si precisa de la asistencia de una tercera persona....*

El CONADIS [8], define a la discapacidad severa como: La que genera dependencia (absoluta o casi absoluta) de otra persona para las actividades de la vida diaria. La persona con discapacidad severa depende de otra persona para actividades como: alimentarse, vestirse, higiene, traslado entre otras actividades.

La norma vigente otorga derecho al pase libre al transporte público urbano e interurbano a quien tiene discapacidad severa. Bien que se analice la norma, es fácil darse cuenta que es muy difícil, en la realidad concreta, que un discapacitado puede trasladarse en un colectivo, bus, o microbús, urbano o interurbano, sin un acompañante que necesitaría de medios como una silla de ruedas y ayuda de terceros, si su estado cognitivo lo permite, para poder ser trasladado en cualquiera de las modalidades mencionadas. El grado de discapacidad severa implica, en la mayor parte de casos, postración y dependencia de otra persona; una persona en estado de postración, generalmente se encuentra en un estado de deterioro físico permanente, donde muchas veces no puede ingerir alimentos por sí sola, cambiarse de ropa o asearse, además padece de infecciones recurrentes. Esta realidad sitúa a la norma vigente como inaplicable e ineficaz[9].

---

[8] Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
[9] De acuerdo con Hans Kelsen, la eficacia de una norma se mide observando el impacto que ésta tiene sobre el comportamiento de los individuos destinatarios de la misma, en este sentido, "para definir el concepto de eficacia han de tomarse en cuenta las relaciones entre la conducta humana efectiva y la norma jurídica".

Por eso hemos creído conveniente omitir el grado de severo, por no tener un propósito, y simplemente, de manera general, expresar: ..." *las persona con discapacidad*", ampliando el derecho al acceso gratuito no solo al transporte público, urbano e interurbano, sino también a nivel Interprovincial a nivel nacional.

Así también se ha considerado agregar un numeral más, el 20.5, al artículo 20 de la Ley 29970, donde se considera la exoneración a los discapacitados del pago de peajes.

Muchas de las personas con discapacidades, de acuerdo al grado de discapacidad y sus familias suelen padecer desventajas económicas y sociales. Y de manera general, los costos, para la alimentación, manutención, rehabilitación, tratamientos quirúrgicos, farmacéuticos, consultas médicas permanentes y traslados, debido a su especialización, son bastante altos, por lo que se entiende, que toda persona con discapacidad ve afectado su proyecto de vida y esto afecta su desarrollo personal, siendo clasificado como población vulnerable porque la discapacidad eleva el riesgo de pobreza de la persona.

Le presente ley brinda la oportunidad para promover cambios estratégicos hacia la implementación de una política nacional, que garantice el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, etnia, sexo o condición social.

Mediante la presente iniciativa legislativa se pretende accesibilidad a todas las personas con discapacidad independiente del grado e que se encuentre beneficie a miles de discapacitados y permita disminuir sus gastos, teniendo el derecho acceso gratuito al transporte público urbano, interurbano e interprovincial. Asimismo, la exoneración al pago de peajes a nivel nacional.

II. MARCO LEGAL

2.1. Constitución política del Perú
2.2. Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad y su reglamento.
2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2.4. Acuerdo Nacional

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa está amparada por la legislación internacional y las normas nacionales y no genera gasto público al Estado. La presente ley brinda mayores beneficios a miles de discapacitados para que puedan desarrollar su proyecto de vida.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA VIGENCIA NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 20° la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Esto con la finalidad de promover mayores beneficios a la población que sufre alguna discapacidad en el país contribuyendo así a mejorar su calidad de vida. Asimismo, toda normativa que contravenga la presente norma será derogada.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.